MODIFICATORIO 002 AL CONVENIO DE ASOCIACION NÚMERO CONVASOCI-063 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA CORPORACIÓN PROSPÉRITAS

Entre los suscritos a saber: **DIANA MARCELA MARTINEZ CORREA,** mayor y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.811, obrando en nombre y representación del **Departamento del Quindío**, en calidad de **Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Encargada**, según Decreto 00144 del 15 de enero de 2026, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente modificatorio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas compencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará, quien en adelante y para los efectos del presente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra parte **ADANELLYS DIAZ ARRIETA, mayor de edad** identificada con cédula de ciudadanía número No. 40.937.458 expedida en Riohacha (Guajira) , quien en adelante y para los efectos del presente convenio, obra en calidad de Representante Legal de la CORPORACION PROSPÉRITAS con Nit 900530701-3, en su calidad de Representante Legal debidamente autorizada para suscribir el presente convenio por la Junta Directiva, se denominará CORPORACIÓN PROSPÉRITAS. Hemos CONVENIDO celebrar el presente modificatorio Nro 002 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO CONVASOCI-063-2025,

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO” el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previa a las siguientes consideraciones: **a)** Que, el día 29 de septiembre se suscribió un convenio de asociación CONVASOCI-063 DE 2025 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y CORPORACIÓN PROSPÉRITAS, el cual fue iniciado el día 01 de octubre de 2025 **b)** Que, el valor del convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($300.730.000) incluido el IVA, impuestos o descuentos. **c)** Que dentro del convenio y modificación No 001 se pactó un plazo de ejecución de DOSCIENTOS DOCE (212) días calendario, **d)** Que hasta la fecha se ha estado cumpliendo satisfactoriamente con el convenio anteriormente mencionado requiriéndose a la fecha prorrogar el PLAZO DE EJECUCIÓN en TREINTA (30) días CALENDARIO más al plazo inicialmente pactado, teniendo en cuenta que en la actualidad en la administración Departamental persiste la necesidad que motivó la celebración del negocio jurídico y la entidad sin ánimo de lucro ha ejecutado las obligaciones contractuales conforme a las condiciones pactadas y requerimientos señalados por el supervisor del convenio. **e)** Que de acuerdo a la justificación descrita por el supervisor en la solicitud de modificación de prorroga al plazo de ejecución del presente convenio se considera técnicamente viable ampliar el plazo, toda vez que desde el punto de vista técnico, la ejecución del convenio ha permitido generar avances sustantivos en el fortalecimiento de las capacidades organizacionales, técnicas y empresariales de los productores rurales y asociaciones rurales del Departamento del Quindío. f) La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de: Garantizar la **entrega a satisfacción de los activos productivos a los beneficiarios**, con los respectivos soportes técnicos y administrativos. Asegurar la correcta ejecución del componente de cofinanciación, conforme a las condiciones concertadas con cada organización. Así mismo, la modificación del plazo por mutuo acuerdo resulta procedente cuando es necesaria para asegurar la correcta ejecución del convenio. En este sentido, la ampliación del plazo permitirá cerrar adecuadamente la fase final del convenio, evitando afectaciones al cumplimiento del objeto contractual. g) Que en consecuencia, de lo anterior, se requiere suscribir el presente modificatorio en los siguientes términos ; **CLÁUSULA PRIMERA**: modifíquese la cláusula **CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN, en** el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO más, contados a partir de la fecha del acta de inicio, quedando con un plazo de ejecución final de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DIAS (242) CALENDARIO, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026. Teniendo como fecha de terminación el treinta (30) de mayo de 2026 por lo cual quedará de la siguiente manera; **CLÁUSULA CUARTA**: El plazo de ejecución del presente **convenio será hasta el 30 de mayo de 2026, conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades . El convenio se ejecutará en el Departamento del Quindío. CLÁUSULA SEGUNDA**: Modifíquese lo dispuesto en la **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS** en el sentido de que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la prórroga del convenio, la CORPORACION PROSPERITAS se obliga a ampliar la garantía única de cumplimiento constituida a favor del Departamento del Quindío con una vigencia igual al término de la prórroga o de la ejecución del plazo adicionado, más cuatro (4) meses adicionales, en los términos previstos. **CLÁUSULA TERCERA** : De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción de la modificación al convenio será realizada a través de los flujos de aprobación, indicará que acepta todas las condiciones y obligaciones

contenidas dentro del presente convenio y sus modificaciones. **CLÁUSULA CUARTA** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Convenio de Asociación número CONVASOCI.063 DE2025 continuaran vigentes y no sufren modificación alguna.

Aprobación del convenio y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Elaboró Sandra B. Díaz O. contratista &
Revisó y Aprobó Diego Iván Agudelo Ramírez Director Administrativo de Emprendimiento Rural (supervisor)
Revisó Diana Marcela Martínez Correa **Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Encargada**,

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Armenia, Quindío
El presente convenio queda radicado bajo el
N° 205 Folio 23 del libro
No1
Secretario(a)

ABRIL 30 -2026

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf